



RAD: 08001-40-53-012-2022-00141-00 EJECUTIVO

Secretario -Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, que existe un error en cuanto al numeral 1º en el resuelve del mandamiento de pago, por lo cual el togado presenta escrito solicitando la corrección. A su Despacho sírvase Ud. proveer.

Barranquilla, junio 9 del 2022.

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla junio nueve (9) del Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y de acuerdo al tercer inciso del artículo 286 del C.G.P. procede el despacho a corregir el error en el mandamiento de pago de fecha abril 25 de 2022, en cuanto a que por error en el numeral 1º se transcribió mal el valor del capital adeudado (\$45.529.273.00) siendo lo correcto (\$45.459.273.00), por lo que el juzgado Doce Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Corrijase únicamente el numeral primero del mandamiento de pago de fecha abril 25 de 2022, indicándose que para todos los efectos legales el total del valor capital adeudado es de \$45.459.273.00. El resto de dicho auto no sufre alteración alguna, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

H.G.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febd12bffc3b46b2d269a6bfc8c360a3ff5defed3bdec2329e01e71fa6e93642**

Documento generado en 10/06/2022 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001-40-53-012-2022-00036-00 EJECUTIVO

Secretario -Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, que existen unos errores en el resuelve del mandamiento de pago, por lo cual el togado presenta escrito solicitando la corrección. A su Despacho sírvase Ud. proveer.

Barranquilla, junio 9 del 2022.

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla junio nueve (9) del Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y de acuerdo al tercer inciso del artículo 286 del C.G.P. procede el despacho a corregir los errores en el mandamiento de pago de fecha febrero 14 de 2022, en cuanto a que por error involuntario en el numeral primero se transcribió el nombre incompleto de uno de los demandados, el cual es, ANA MARIA MAYO MOLINA. Por otro lado, se reconoció personería a DIANA MARCELA OJEDA HERRERA siendo lo correcto V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, por lo que el juzgado Doce Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Corrijase el numeral primero únicamente indicando que para todos los efectos el nombre completo de la demanda es ANA MARIA MAYO MOLINA, de igual manera corrijase el numeral segundo indicándose que se reconoce personería a la empresa V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. El resto de dicho auto no sufre alteración alguna, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

H.G.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4aee6901b26c8e2922fe6c9d9350dd1787668580fb3748284b7bdc826cc11e**

Documento generado en 10/06/2022 09:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001-40-53-012-2022-00079-00
PROCESO: APREHENSION MOBILIARIA
ACREEDOR: GM FINANCIAL SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: ANA MARIA JAIME HURTADO

Informe secretarial

Señor Juez: Paso al despacho el presente proceso, con solicitud de terminación por inmovilización del vehículo. Se anota que el abogado tiene facultades para recibir. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 9 del 2022.

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de junio 4 de 2020 emanado de la Presidencia de la República, este Despacho procederá a desarrollar la presente solicitud de forma virtual, dentro del proceso de aprehensión mobiliaria instaurado por **GM FINANCIAL SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ANA MARIA JAIME HURTADO**.

En la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, el apoderado de la parte demandante solicita se dé por terminado el proceso, por haberse dado cumplimiento a la solicitud de aprehensión del vehículo garante.

De acuerdo al decreto 1835, artículo 2.2.2.4.2.20 y artículo 76 de la ley 1676 de 2013, **terminación del procedimiento de ejecución especial**. *“Canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantará acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejará constancia de ello en el expediente...”*,

Así las cosas, por ser legal y procedente, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Decretase la terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántese la medida de inmovilización del vehículo con placa **GJO302**. Líbrese oficio a la Policía Nacional y al respectivo parqueadero.
- 3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, los cuales deben ser entregados al acreedor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

4.- Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

(Fdo.) CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

H.G.

Firmado Por:

**Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d19fd798582c6ec073bfc2c6b2832d681b6ca9327f6fdcfedbbdbfd17eb78e**

Documento generado en 10/06/2022 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Celular: 302-2255926
Correo: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia